

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 191

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-06-1969

Título: POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS Y SE DEROGA OTRO DEL DECRETO LEY N°26 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1966, SOBRE PASAPORTES ORDINARIOS.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16416

Publicada el: 01-08-1969

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Pasaportes, Visas, Nacionalidad y ciudadanía, Extranjero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.444

Rollo: 31

Posición: 1382

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE AGOSTO DE 1969

Nº 16.416

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 191 de 25 de junio de 1969, por el cual se modifican unos Artículos y se deroga otro.
Decreto de Gabinete Nº 263 de 8 de Julio de 1969, por el cual se elimina una institución.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 25 de 30 de junio de 1969, por la cual se modifica el ordinal de una Resolución.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICANSE UNOS ARTICULOS Y DEROGASE OTRO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 191 (DE 25 DE JUNIO DE 1969)

por el cual se modifican algunos artículos y se deroga otro del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, sobre pasaportes ordinarios.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Parágrafo Primero del Artículo 3º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Parágrafo Primero: Las autoridades competentes para expedir pasaportes ordinarios, lo serán también para expedir los salvoconductos a que se refiere el artículo 3º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966. Estos salvoconductos serán válidos por cinco (5) años, no prorrogables. La validez del salvoconducto, no excederá nunca a la fecha en la cual su titular debe llegar a la mayoría de edad.

Artículo Segundo: El Artículo 4º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 4º Los pasaportes ordinarios son válidos por cinco (5) años contados a partir de la fecha de su expedición y no podrán ser prorrogados.

Artículo Tercero: El Artículo 9º del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 9º El pasaporte ordinario es nulo:

a) Si contuviere raspaduras, borrones, enmiendas, mutilaciones, tachaduras, sustituciones o alteraciones en su fotografía o en su texto o leyendas, o en el de sus visados, sellos de entradas, salida o de cualquier naturaleza puestos en Panamá o en un país extranjero;

b) Si hubiera sido expedido por funcionarios incompetentes;

c) Si hubiera sido expedido contraviniéndose en alguna forma lo prevenido en los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y de los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966;

d) Si no llenase los requisitos de forma establecidos para su expedición;

e) Si fuera usado por persona distinta de aquella a cuyo nombre se expidió;

f) Si la persona a cuyo nombre fue expedido dejase de ser panameño;

g) Si se extraviase;

h) Como sanción, según lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966.

Artículo Cuarto: El Artículo 18 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, quedará así:

"Artículo 18: El funcionario público que exiende pasaporte ordinario a quien no es panameño, o que lo expida omitiendo o contraviniendo en forma alguna las disposiciones de los artículos 1 y 2 de este Decreto de Gabinete y 3, 6 y 7 del Decreto Ley No. 26 del 15 de septiembre de 1966, o que no dé cumplimiento a lo que dispone el artículo 10 del mismo, será castigado con pena de cuatro (4) a cinco (5) años de prisión y la pérdida del empleo.

Artículo Quinto: Todo pasaporte que haya expedido o prorrogado antes de la vigencia del presente Decreto de Gabinete tendrá validez hasta su fecha de vencimiento, y el mismo no podrá ser prorrogado.

Artículo Sexto: Quedan derogadas todas las disposiciones que están en pugna con el artículo de este Decreto de Gabinete.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA. TALLERES:
Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza) (Releño de Barraza)
Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.00.—Solicítense en la oficina de rentas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

ELIMINASE UNA POSICION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 203
(DE 8 DE JULIO DE 1969)

por el cual se elimina una posición en la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico y se crea otra en las Representaciones Diplomática.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Elimínese un cargo de Secretaría Bilingüe en la Oficina de Estudios del Canal Interoceánico en Washington.

Artículo Segundo: Créase un cargo de Secretaría Bilingüe en la Embajada de Panamá en Francia.—Representaciones Diplomáticas—con un sueldo mensual de B/ 500.00.

Artículo Tercero: La partida para pagar el sueldo de la posición creada en el Artículo Segundo será tomada de la correspondiente al cargo eliminado en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

COL BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Viceministro de Educación,

Encargado,

GILBERTO FERRARI.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

Encargado del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Comercio e Industrias

MODIFICASE EL ORDINAL DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 25

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 25.—Panamá, 30 de junio de 1969.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969, se restauró al régimen de concesiones mineras de exploraciones y extracción de conformidad con el Código de Recursos Minerales vigente, todas las áreas que estaban comprendidas dentro del área de reserva establecida por la Resolución Ejecutiva No. 49 del 22 de agosto de 1968;

Que en la misma Resolución No. 19 de 28 de mayo de 1969, se declaró que se aceptarían solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969 y que las adjudicaciones respectivas serían hechas antes del 30 de junio del presente año;

Que el Organismo Ejecutivo ha designado una Comisión de Política Minera para asesorar al Gobierno sobre todo lo relacionado con el otorgamiento de concesiones de exploración minera, y para revisar el Código de Recursos Minerales vigente; y

Que es necesario esperar las recomendaciones de la Comisión arriba mencionada antes de proceder a la adjudicación de las concesiones correspondientes a las solicitudes presentadas de acuerdo con la Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969.

RESUELVE:

Modificar el ordinal 2º de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva No. 19 de 28 de mayo de 1969, el cual quedará así:

Declarar que se aceptarán solicitudes de concesiones en las áreas objeto de esta Resolución hasta el 15 de junio de 1969, y que las adjudicaciones respectivas se harán de conformidad con los nuevos procedimientos que se establezcan de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Política Minera.

Ordenar la publicación de esta Resolución Ejecutiva en la Gaceta Oficial.

Publíquese.

El Presidente Encargado de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.